Barrancabermeja, D.C. 14/10/2026

**PARA:** **JOSE MIGUEL QUINTANA ZAPATA,** ASESOR DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO ADMINISTRATIVO de la Inspección de Transito y transporte

**De:** **CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA,** Director, Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja

**Asunto:** Comunicación sobre Supervisión de Contrato.

Cordial saludo,

De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de la Inspección de Tránsito y Transporte, y la **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN.,** de los Contratos que se relacionarán a continuación, me permito informar que ha sido designado como supervisor de los siguiente(s):

| CONTRATO No. | | CONTRATISTA | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACION | OBJETO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **CPS-ITTB-230-2026** | SHIRLEY JOHANA GONZALES MORENO | 14/10/2026 | 13/12/2026 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADORA PÚBLICA PARA APOYAR A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA MEDIANTE AUDITORÍAS, SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS ESTRATÉGICOS Y PROMOCIÓN DE LA MEJORA CONTINUA, CONFORME AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y AL MIPG. |

Es importante resaltar que, en calidad de supervisor, esta actividad genera la responsabilidad de ejercer vigilancia de la ejecución del contrato anteriormente descrito, lo cual conforme a la Ley 80 de 1993 y lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato se debe realizar.

Es menester que como supervisor tenga en cuenta y conozca las responsabilidades que se adquiere, para lo cual se resaltan las más relevantes:

- Revisar y analizar los informes otorgados por el contratista antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

- Comprobar la alimentación de la plataforma SECOP II con los respectivos informes mensuales emitidos por el contratista.

- Remitir mensual y oportunamente los informes mensuales junto con las cuentas de cobro a División Financiera y Contable para su respectivo pago con copia a la División Jurídica, sin excepción alguna.

- En caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, reportar oportunamente a la División Jurídica.

- Informar oportunamente a la División jurídica de la ITTB, cualquier solicitud de modificación del contrato designado, cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar o terminar anticipadamente un contrato o convenio, el supervisor deberá presentar la solicitud por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para que se legalice.
- Solicitar la liquidación del contrato o convenio ante en la División Jurídica de la ITTB, una vez terminado el tiempo de ejecución de este, aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio. Frente a esto, es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

El ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato, en caso de no ser procedente la liquidación de este por mandato legal, o con la liquidación del contrato en caso de ser procedente. Sin embargo, es posible que la función se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la

verificación de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y la eventual exigibilidad de garantías de la calidad.

De igual manera, recordamos que el desempeño de la supervisión que adquiero una gran responsabilidad como funcionario público, tanto así que en el numeral 6 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 se establece como falta gravísima:

> "No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad."

Asimismo, se resalta que dichas funciones pueden identificarse en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la Inspección de tránsito y transporte de Barrancabermeja.

Cordialmente,

**CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA**
Director de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

Recibido. **JOSE MIGUEL QUINTANA ZAPATA**
ASESOR DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO ADMINISTRATIVO

Elaboró: PROFESIONAL SENTIDOS UNIDOS SAS